

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.151

Jueves 13 de Enero de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2070657

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

DELEGA FUNCIONES A JEFES REGIONALES EN MATERIA DE ARCHIVO DE DENUNCIAS

(Resolución)

Núm. 2.666 exenta.- Santiago, 22 de diciembre de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (DS N° 38/2011); y, en la resolución N° 7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o Superintendencia) fue creada en virtud del artículo segundo de la ley N° 20.417 como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Medio Ambiente y tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, correspondiéndole, de manera exclusiva, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica (en adelante e indistintamente, "LOSMA").

2° Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este Servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada. Complementando esta disposición, el artículo 47 establece los requisitos que deberá contar una denuncia para dar tramitación a la misma, estableciendo también que de estimarse que la misma carece de mérito, corresponderá dictar su archivo mediante resolución fundada.

3° Que, el artículo 31 de la ley N° 19.880 establece que la administración tendrá la facultad de requerir antecedentes adicionales a cualquier solicitante, en caso de que su presentación no dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Si tras 5 días no fuera

CVE 2070657

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

debidamente complementada, continúa la disposición citada, se entenderá desistido de su petición.

4° Que, el artículo 41 de la ley N° 18.575 dispone que las atribuciones y facultades legales podrán ser delegadas, siempre y cuando: a) las mismas se refieran a materias específicas; b) recaigan sobre funcionarios en dependencia del delegante y, c) se publique el acto de delegación.

5° Que, con fecha 30 de septiembre de 2021, fue dictada la resolución exenta N° 2.124, mediante la cual se fija la Organización Interna de este Servicio, la que fue publicada el día 6 de noviembre de 2021, en el Diario Oficial.

En lo que interesa para efecto del presente acto, el literal c) del punto 3.1 de dicho acto administrativo, asignó al Fiscal la función de archivar denuncias en los términos que señala la LOSMA y la ley N° 19.880.

Por el otro lado, el numeral ii) del literal j) del punto 8.3, al referirse a las facultades que fueron otorgadas a las Oficinas Regionales, la mencionada norma señaló que ellas podrán "(...) proceder a ejecutar y/o solicitar todas las acciones de complemento al denunciante, fiscalización ambiental y demás actuaciones que sean necesarias para cumplir con la debida tramitación y gestión de [las denuncias]. En el cumplimiento de esta labor podrán, en los casos que establezca el/la Fiscal, archivar denuncias y/o derivar a los organismos sectoriales aquellas que no sean de competencia de esta Superintendencia, cuando corresponda, ya sea total o parcialmente" (énfasis añadido).

6° Que, si bien la actual versión del literal c), punto 3.1, cita expresamente al artículo 48 de la LOSMA como la fuente normativa desde la que emanaría la facultad de archivo que se le asigna al Fiscal, resulta menester, para poder dar una interpretación útil a la disposición en comento, entender que dicha referencia es un error de transcripción, toda vez que dicho artículo se refiere a la normativa especial que regula las medidas provisionales procedimentales al interior de la ley orgánica de este servicio.

Consecuentemente, este acto considera que la citada disposición se refiere al artículo 47 de la LOSMA, que define la facultad que tendrá la Superintendencia del Medio Ambiente para archivar denuncias.

7° Que, en vista de las normas citadas y la siempre necesaria implementación de mejoras a los procedimientos internos de la gestión de denuncias, se ha estimado necesario -para agregar dinamismo y celeridad a la respuesta entregada a la ciudadanía- delegar la facultad de archivo a las Oficinas Regionales y la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (en adelante e indistintamente, DFZ), en lo que respecta a la Región Metropolitana de Santiago, y aquellas presentaciones de carácter Interregional.

8° Que, con miras a que este proceso sea paulatino y controlado, como primera fase de transferencia se estimó conveniente delegar el archivo de las denuncias que: a) fueron presentadas en el contexto de la norma de emisión contenida en el DS N° 38/2011; b) se han de excluir por falta de mérito, como indica el artículo 47 de la LOSMA y, c) se entienden desistida en virtud del artículo 31 de la ley 19.880.

9° Que, a la luz de lo aquí expuesto, y amparado por las disposiciones citadas de la resolución exenta N° 2.124, de 2021, y las leyes N°s. 19.880 y 18.575, vengo en dictar la siguiente

Resolución:

I. Delégase la facultad de gestionar, tramitar y dictar la resolución fundada que archiva denuncias presentadas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, a los jefes de las Oficinas Regionales y al jefe de DFZ, según las precisiones que se harán a continuación:

a) Esta delegación será, específicamente, para que los jefes regionales archiven las denuncias presentadas en sus respectivas regiones, o bien, para que el jefe de DFZ archive las denuncias interregionales, o bien, aquellas presentadas en la Región Metropolitana.

b) Las únicas denuncias respecto de las cuales este Fiscal delega sus facultades para archivar, son las que cumplen con los siguientes requisitos:

i. Aquellas que carecen de mérito para realizar actividades de fiscalización, a la luz de lo dispuesto en el inciso final del artículo 47 de la LOSMA.

ii. Aquellas que, tras aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 19.880, han de entenderse desistidas por no darse respuesta a su correspondiente solicitud de complementación, dentro del plazo legal allí indicado.

iii. Aquellas que sean presentadas invocando el decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene la norma de emisión de ruidos, ya sea de manera

explícita, o bien en forma tácita, como si expone un caso que se encuentra regulado por la norma citada, sin hacer expresa mención de ella. Esto incluye cualquier causal de término de la presentación, entre las que se consideran: la no superación de los límites definidos en la norma de emisión, desistimiento por parte del denunciante, cese de los ruidos constatado en acta de fiscalización e imposibilidad de medir la fuente en observancia del procedimiento técnico establecido, por nombrar algunas. Por su lado, de este punto se excluyen aquellas denuncias cuya fiscalización involucre más instrumentos de gestión ambiental, como cuando una Resolución de Calificación Ambiental contiene disposiciones en materia de ruidos.

c) Los delegados deberán actuar conforme al principio de juridicidad, teniendo especial consideración con las directrices que dictará para estos efectos la Fiscalía de la Superintendencia del Medio Ambiente.

II. Vigencia. Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día 1 de enero de 2022, fecha desde la cual cada Oficina Regional será responsable por el archivo de sus respectivas denuncias.

III. Publíquese el presente acto en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en el literal c) del artículo 41 de la ley N° 18.575.

Archívese, anótese, publíquese, comuníquese y notifíquese.- Emanuel Ibarra Soto, Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.

